



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

 AUTO No. **530**

(17 DIC 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”
**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado MADS No. 4120-E1-32551 del 30 de junio de 2012, C.I. NORCARBÓN S.A.S., realizó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones e incluyó el documento *“Estudio para la solicitud de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones en un área de 40 ha”*.

Que mediante Auto de inicio No. 020 del 03 de septiembre de 2012, se da inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.

Que mediante Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, fue sustraída un área de 40 ha de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones para la construcción de obras civiles correspondientes a una vía de acceso, un patio de acopio y un reservorio.

Que mediante oficio radicado MADS No. 4120-E1-7000 del 15 de febrero de 2013, el señor Jaime Álvarez, Gerente HSEC de NORCARBÓN S.A.S., aclara que debido a modificaciones internas en la planeación minera solamente sería construida la vía de acceso y no el patio de acopio ni el reservorio de agua, tal como fuera requerido en la solicitud de sustracción original.

Que mediante oficio radicado MADS No. 4120-E1-3479 del 06 de febrero de 2014, la Señora Maria Fernanda Vásquez Sambrano, actuando como representante legal de NORCARBÓN S.A.S. interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013, resuelto a través de Resolución No. 2260 del 26 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que un profesional técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas a NORCARBÓN S.A.S, por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, elaborando el Concepto Técnico No. 146 del 09 de diciembre de 2015.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

El referido concepto técnico señala:

“... ”

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES EN EL MARCO DEL CONTRATO MINERO No. 031-92

2.1. Obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013

“ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en la Resolución 918 de 2011 y en sus términos de referencia, la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBÓN S.A.S – C.I NORCARBÓN S.A.S, deberá presentar para la aprobación de este Ministerio, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el área que se restituirá y que debe corresponder a la misma extensión de terreno que el área sustraída de la reserva, es decir 40 hectáreas, en la que se implementará el plan de restauración ecológica.

El orden de precedencia para determinar las áreas a compensar será el siguiente:

- a) Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal, que tenga características ecosistémicas similares a las del área sustraída.*
- b) Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que se encuentre en zonas colindantes al área de reserva forestal, que tengan características ecosistémicas similares a las del área sustraída.*
- c) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación, siempre y cuando no exista una opción de compensación diferente. En todo caso, se debe procurar que se trate de áreas aledañas al área de reserva forestal y en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.”*

“ARTÍCULO TERCERO. La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBÓN S.A.S. – C.I NORCARBÓN S.A.S, deberá presentar para la aprobación de este Ministerio, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un plan de Restauración Ecológica ajustado para un término de 6 (seis) años, que se implementará en el área adquirida, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Localización del área de implementación del plan de restauración, estableciendo las coordenadas de la superficie en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b. Selección de ecosistema de referencia.*
- c. Establecimiento del alcance y objetivos.*
- d. Evaluación de la zona a restaurar (componente físico y biótico).*
- e. Definición de los disturbios presentes.*
- f. Definición de tensionantes.*
- g. Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.*
- h. Identificación de especies para la implementación (De acuerdo con la información del ecosistema de referencia).*
- i. Diseño de los arreglos o modelos de restauración.*
- j. Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*

PARÁGRAFO. La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBON S.A.S. – C.I NORCARBÓN S.A.S deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan indicadores aprobados.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

3. CONSIDERACIONES

Dado que a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, la Empresa NORCARBÓN S.A.S no ha presentado la información solicitada como compensación por la sustracción otorgada, se evidencia un presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Sin embargo, debe tenerse presente que la empresa presentó recurso de reposición ante este Ministerio radicado mediante oficio No. 4120-E1-3479 del 06 de febrero de 2014, manifestando su inconformidad frente al contenido de los artículos segundo y tercero de la Resolución No 1845 del 16 de diciembre de 2013, los cuales indicaban los aspectos exigidos para la compensación.

Ahora bien, este Ministerio mediante la Resolución No. 2260 del 26 de octubre de 2015, por la cual se resuelve el recurso de reposición formulado por NORCARBON S.A.S., concede una prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones por compensación adquiridas y señaladas en los artículos segundo y tercero de la Resolución No.1845 del 16 de diciembre de 2013, a partir de la fecha de ejecutoria de la citada Resolución No.2260 de 2015. De esta forma, los artículos segundo y tercero de la Resolución 1845 de 2013 fueron modificados así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *De conformidad con lo señalado en la Resolución 918 de 2011 y en sus términos de referencia, NORCARBON S.A.S. deberá presentar para la aprobación de este Ministerio en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el área que se restituirá y que debe corresponder a la misma extensión de terreno que el área sustraída de la reserva, es decir, 40 hectáreas, en la que se implementará el plan de restauración ecológica.*

El orden de precedencia para determinar las áreas a compensar, será el siguiente:

- a) Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal, que tengan características ecosistémicas similares a la del área sustraída.*
- b) Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que se encuentre en zonas colindantes al área de reserva forestal que tenga características ecosistémicas similares a la del área sustraída.*
- c) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración, o existan prioridades de conservación, siempre y cuando no exista una opción de compensación diferente. En todo caso, se debe procurar que se trate de áreas aledañas al área de reserva forestal y en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.*

ARTÍCULO TERCERO.- *NORCARBON S.A.S., deberá presentar para la aprobación de este Ministerio en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un plan de restauración ecológica ajustado, para un término de seis (6) años, que se implementará en el área adquirida, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- a) Localización del área de implementación del plan de restauración, estableciendo las coordenadas de la superficie en el sistema de proyección magna sirgas, indicando su origen.*
- b) Selección de ecosistema de referencia.*
- c) Establecimiento del alcance y objetivos.*
- d) Evaluación de la zona a restaurar (Componente Físico y Biótico)*
- e) Definición de los disturbios presentes.*
- f) Definición de tensionantes.*
- g) Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.*
- h) Identificación de especies para la implementación (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia).*
- i) Diseño de los arreglos o modelos de restauración.*
- j) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo a través del avance de restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO.- NORCARBON S.A.S. deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan indicadores aprobados.”

En este sentido, el seguimiento a las mencionadas obligaciones que le corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se hará efectivo una vez sea remitida a esta Dirección la información concerniente a la localización del predio en donde se realizará el proceso de compensación y al Plan de Restauración Ecológica correspondiente de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo tercero de la Resolución No.1845 del 16 de diciembre de 2013 y reiterados en la Resolución No 2260 del 26 de octubre de 2015.

4. CONCEPTO

Si bien a la fecha de elaboración de este concepto técnico la empresa NORCARBÓN S.A.S no ha remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información en cumplimiento a las obligaciones por compensación establecidas mediante la Resolución No. 1845 del 16 de diciembre de 2013, dado que a través de recurso de reposición solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada, la cual fue concedida por seis meses para los artículos primero y segundo mediante Resolución No. 2260 del 26 de octubre de 2015; los términos para la presentación de la información se extienden de acuerdo a la fecha de ejecutoria de ese acto administrativo, es decir, el 11 de noviembre de 2015 y hasta tanto se cumpla el vencimiento de los mismos (11 de mayo de 2016), se procederá a continuar con el respectivo seguimiento.

...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte des crito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longi tud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Establecer como fecha límite para que NORCARBON S.A.S. presente la propuesta de compensación y el plan de restauración ecológica ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el día 10

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

de mayo de 2016, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos 2º y 3º de la Resolución 1845 de 2013, modificados por la Resolución No.2260 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de NORCARBON S.A.S. y/o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la Página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS
Exp: SRF 141 / SRF 167
Fecha: 10-12-2015